

27 Responde lo 2. el dicho Caramuel, dando esta regla general, y con estas formales palabras: *Vbiunque est verum dicere, quod famulus serviendo, & ministrando concubinae domini dat operam vel licite, est etiam verum quod pollutio, aut quaeunque alia involuntaria immunditia praeter intentionem accidat, ac praeterea peccatum mortale non fit.*

28 Responde lo 3. el mismo sobredicho Caramuel, dando esta segunda regla general tambien: *Vbiunque actio, quae est mandato domini à famulo praestatur, non est intrinsecè mala, & à famulo ordinatur ad bonum finem, & à Domino ad bonum ordinari potest, tametsi de facto ordinetur ad malum, excusatur à peccato famulus; & si aliquod peccatum committitur, committitur à solo domino.* Hasta aqui el sobredicho Caramuel.

29 Advierto empero, acerca de lo que en este Questio se pregunta: y lo mismo digo acerca de cualesquiera acciones remotas al pecado, quales son, como se ha dicho, disponer la comida, servir à la mesa, quando el señor come con su amiga, &c. que quando los criados las pueden excusar sin grave detrimento suyo, ò acomodandose en otra cosa, ò por otro camino, deben hazerlo, y están obligados à ello; como bien, con Hurtado de Mendoza, y Bonacina, lo tiene Hozes, sobre la Propos. 51. condenada por Inocencio XI. num. 11. pag. 358. de la segunda impresion.

30 Advierto lo 2. que para que el criado pueda licitamente exercitar dichas acciones (aunque de suyo sean indiferentes, remotas, y apartadas del uso malo) en servicio de su señor, siempre es necesario que concurre alguna causa justa de utilidad grande, ò de evitar algun grave daño; y que no aya prava intencion, ni peligro de consentir en semejantes inmundicias, ò destilaciones.

## §. II.

De la obligacion de restituir por razon del estrupo.

Preguntarás lo 1. *A què estè obligado en conciencia el que desforò vna doncella?*

31 Respondo lo 1. que si ella consintió libremente; *id est*, sin fuerça, ò palabra de casamiento, à nada quedará obligado. Así lo tienen, con Soto, Clavis Regia, Vazquez, Pedro de Navarra, y otros, nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Strupum*, num. 2. Lelsio, lib. 2. cap. 10. dub. 2. num. 9. Becano de restit. quest. 15. num. 2. y Enriquez Agustiniiano, sect. 7. quest. 3. num. 8. Y la razon es, porque donde no ay violencia, ò promesa, no ay que satisfacer, *Nam volens non fit iniuria*. y la tal doncella es señora de su cuerpo: Ergo, &c.

32 Respondo lo 2. que si la prometió casamiento, y con esta condicion consiguió el uso de su cuerpo, estará obligado à casarse con ella, aunque la promesa fuese fingida. Así lo tiene, con la comun de DD. que cita, y sigue Sanchez, de Matrim.

lib. 1. disp. 10. n. 2. Y lo mesmo los DD. de arriba, contra San Antonino, el Suplemento de Gabriel, Bartolomé de Ledesma, y otros. Y la razon es, porque dicha promesa se hizo por modo de contrato; luego aviendo ella cumplido de su parte el contrato, estará el obligado à cumplirla tambien; *alias* si fuera licito usar de la tal ficcion, se cometieran infinitas fraudes en los comercios humanos.

33 Confirmafe lo dicho, porque la dicha doncella, consintiendo con buena fe en la copula por el matrimonio futuro, adquirió derecho de justicia al tal matrimonio; al qual derecho no puede satisfacer el dicho, sino casandose con ella; y así no bastará el que la dote, ni retarcir el daño con grandes dones; porque la justicia commutativa, no solo pide que se de igual, sino que se de lo mismo que de justicia se debe; como si vno huviesse hurtado vn cavallo, no satisfaria con pecunia, pudiendo bolver el mismo: *Nam vnum pro alio invito creditore solui non potest*; como consta, ex leg. 2. §. *Matrè*, ff. *si certum peccatur*: Ergo, &c.

34 De esta regla se facan algunos casos, en los quales no estará el dicho obligado à casarse con ella, sino que bastará compensar el daño de otro modo: y son los siguientes.

35 El 1. si él fuese mucho mas noble, ò mas rico, y ella lo supiesse. Así lo tienen, con Santo Tomás, San Antonino, Sylvestre, Armila, Tabiena, Angelo, Navarro, Pedro de Navarra, Cordova, Veracruz, Enriquez, Luis Lopez, Capua, Vega, Pedro de Ledesma, Beya, Salon, Espino, y otros, dicho Sanchez, num. 5. 6. y 21. Lelsio, num. 2. 1. Becano, y otros de los citados arriba. Y lo mismo tiene Sierra, 2. 2. quest. 22. art. 3. *quia D. Thomas, in 4. dist. 28. quest. 2. art. 2. ad 4. Vi ducant requirit aequalitatem conditionis*. Y la razon es: Lo 1. porque cumplir lo prometido en tal caso, sería prodigalidad, y vicio; y lo 2. porque en tal caso podia ella sospechar facilmente, que era fingida la tal promesa; y ninguno está obligado à cumplir lo prometido, quando facilmente pudo conocer la parte que no se prometia de veras: y así en dicho caso la tal doncella no se debe dezir decepta, sino que *fixis se decipi*; como bien Santo Tomás, *vbi supra*, y Sylvestre, verb. *Matrimonium* 4. quest. 8. num. 3. y así ella es la que se engañó à sí misma; como bien dicho Sanchez, num. 19. Ergo, &c.

36 El 2. es, si por otras congeturas podia sospechar la dicha, que era la promesa fingida. Así lo tienen, con muchos, dicho Sanchez, numer. 7. y 19. Lelsio, numer. 24. Becano, y otros de los citados. Y la razon es la misma: Lo vno, porque en tal caso se debe imputar el engaño à sí, y parece que voluntariamente consintió en la fraude: Y lo otro, porque aunque el tal prometedor fició pecó contra justicia, prometiendo con intencion de engañar; pero la tal intencion quedó destituida de su efecto, porque la tal muger fue la que se engañó à sí misma; y la intencion, que solo se retiene en el interior, no obliga à restitucion: como parece

sen-

sentirlo Santo Tomás, *vbi supra*: Ergo, &c.

37 Y advierte Enriquez Agustiniiano, con Sa, à quien cita, y sigue, sect. 10. quest. 26. num. 80. que regularmente hablando, ninguno promete con ánimo de obligarse, sino haziendo juramento, estrictura, ò pleyto omenaje.

38 El 3. es, si interviniere algun legitimo impedimento, como si se hiziesse su *affinis*, si se casase con otra por palabras de presente, si se ordenasse de Orden Sacro, si se significase algun grave daño, ò escandalo del tal matrimonio, en estos casos bastará retarcir el daño; como con muchos, lo tienen, Sanchez, lib. 1. disp. 10. num. 15. Lelsio, num. 26. y Becano, num. 2.

39 El 4. Si aconteciesse despues, que ella tuviesse copula con otro. El 5. si ella huviesse dicho que era virgen, y no lo fuesse, en estos casos, ni estará obligado à casarse con ella, ni à retarcir el daño, porque fue engañado por ella en este quinto, y porque en el quarto dió ella la causa para que él quedé desobligado de la promesa, que era solo de contraheer, y no de satisfacer con pecunia.

40 *Imò*, aunque la dicha no huviesse engañado, con todo esto, si el fició premitente juzgava que era virgen, y despues halla no lo ser, ni estará obligado à casarse con ella, ni à retarcir el daño, porque el dicho solo prometió el casamiento; y la qual obligacion cessa *eo ipso*, que estè cierto no ser virgen; como lo avia juzgado. Así lo tienen, Sanchez, num. 11. y 12. Lelsio, num. 28. 29. y 30. y otros muchos: *Vide predictos*.

Y si subpreguntares aqui, y sea lo 2. *Si el que fingidamente dió palabra de casamiento à muger, que sabe que no es doncella, porque consienta en la copula, estará obligado à cumplirla?*

41 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Lopez, Veracruz, Enriquez, y Gaspar Horta, Sanchez, *vbi supra*, num. 23. Lelsio, num. 31. Diana, que confirma todas las conclusiones de arriba, part. 3. tract. 6. ref. 81. y Juan Enriquez Agustiniiano, sect. 8. quest. 3. num. 11. contra Paludano, Rodríguez, y otros: Y la razon es, porque todos los contratos, muy desproporcionados en los precios son nullos, como consta, ex leg. 2. C. *de rescindenda venditione*. *sed sic est*, que no parece puede aver mayor desproporcion, que querer la que no es doncella vn casamiento en precio de su honestidad, como bien dichos DD. los quales dicen, que en tal caso bastará hazer alguna satisfacion pecuniaria à arbitrio de prudente varon: Ergo, &c.

42 Advierte empero, y bien, dichos Lelsio, y Sanchez, que lo contrario debe dezirse en caso que la tal fuesse vna viuda honesta, y se la significase infamia de la tal copula, por lo qual se hiziesse inepta para contraheer con otro, porque en tal caso no parece puede retarcirse de otra fuerçe el tal daño. Y así no debe oírse Veracruz, el qual dize, que el que prometió ficióicamente, no está obligado à casarse con corrupta de qualquiera condicion que sea. Y lo mismo parece tener Enriquez Agustiniiano, *vbi supra*,

Preguntarás lo 3. *Si el que estrupo vna doncella, consintiendo ella libremente en su desforacion, sin fuerça, ni palabra de casamiento, yà que no estè obligado à restituir cosa alguna à la dicha, como se probò arriba en la respuesta primera al primer Questio, estará à lo menos obligado à restituir alguna cosa à los padres, ò tutores de la tal?*

43 Respondo negativamente. Así lo tienen Soto, Veracruz, Navarra, Bañez, Salon, Grassis, Suarez, Llamas, y Sanchez, que los cita, y sigue, de Matrim. lib. 7. disp. 14. num. 11. contra otros muchos: Y la razon es: Lo vno, porque ni la dicha está obligada à restituir à sus padres cosa alguna, siendo causa principal, y mas eficaz de la injuria, y daños que el desforador, que es causa menos principal; lo otro, porque la tal virgen es señora de su virginalidad, y puede querer quedar se sin casar, ò casarse *ad libitum*; y lo otro, porque la tal, consintiendo, renuncia su derecho: Ergo, &c.

Preguntarás lo 4. *A què estè obligado en conciencia el que forçò vna doncella, ò la induxo à la copula, con fuerça, ò engaño, pero sin palabra de casamiento?*

44 Respondo: que estará obligado à casarse con ella, ò à retarcir el daño. Así lo tienen, con San Antonino, Navarro, Navarra, Sylvestre, Azot, Fillucio, y otros, Lelsio, lib. 2. cap. 10. dub. 2. num. 10. Becano, de restit. quest. 15. num. 2. y nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Strupum*, num. 2. Y la razon es, porque el daño en tal caso fue causado por injuria; luego estará obligado à retarcirle; *sed sic est*, que esta retarcion solo puede hazerse, ò con casamiento, ò con la estimacion del daño, *ut ex se patet*: Ergo, &c.

45 Dirás: que no basta lo vno, ò lo otro diviisivamente, sino que está obligado à ambas cosas, como consta del Exodo; cap. 22. num. 16: porque aunque es verdad que la tal ley, como judicial, no obliga ya, segun Paludano, in 4. dist. 15. quest. 1. §. *Quantum ad 2.* obliga empero como moral, y en quanto renovada en el cap. 1. de adulterijs, donde se dize lo que se sigue: *Siquis seduxerit virginem nondum desponsatam, dotabit eam, & habebit uxorem*. Donde se dize, que el tal está obligado, no solo à vna de las dos cosas, sino à ambas: ni solo se dize, que está obligado à la estimacion del daño, sino à toda la dote entera: Ergo, &c.

46 Respondo: que lo dicho debe entenderse en el fuero externo, y despues de la sentençia del juez; como bien, con Sylvestre, y Covarrubias, lo tiene dicho Lelsio, num. 11. y así antes de la sentençia no estará obligado; si no à vna de las dos cosas: ni à la dote entera, sino solo à lo que valia mas la esperanza de casamiento, que tenía la dicha doncella antes de ser violada: porque por Derecho Natural, y fuero de la conciencia, no está obligado à mas, segun los dichos DD.

Pero para mas claridad subpreguntarás: *Si adhuc para el fuero judicial estè obligado à ambas cosas? O solamente à la vna disjunctivè; esto es, à dotarla, ò à casarse con ella?*

47 Que en el fuero judicial esté obligado à ambas cosas *simul*, lo tienen Saliceto, Hostiense, Thelauo, y otros, apud Farinac. tom. 4. *practic. crimin. quest. 147. num. 1.*

48 Respondo *tamen*: que solo está obligado à vna de las dos cosas; como lo tienen Juan de Plaza, in §. *Item lex Julia, de adulter. col. 4. in fin. v. Qualiter autem, Instit. de publicis iudicijs.* Ancharano, in cap. 1. num. 4. notab. 5. de adulter. Butrio, in cap. *Peruenit, num. 1. de adult. donde tambien Enriq. Boit. in fin. num. 3. Julio Claro §. Strupum, num. 3. vers. Quidquid sit de iure. Menochio, de arbitrarijs, lib. 2. casu 288. y otros.* Y la razon es, porque así está recibido en costumbre; como lo justifica el Cardenal Tufcho, *conclus. 709. numer. 26. vol. 7. Ergo, &c.*

Subpreguntará lo 2. Si en caso que la doncella, ó su padre no quieran admitir el matrimonio, estará el dicho obligado à resarcir el daño con pecunia?

49 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Lefcio, Bonacina, y Azor, nuestro Balleo, tom. 2. *verb. Strupum, num. 3.* y Becano, de *restit. quest. 15. num. 3.* contra Covarrubias. Y la razon es, porque no está ella obligada à aceptar el matrimonio de persona que la es tan odiosa, que la forzó injustamente contra su voluntad; y así está en libertad de la dicha aceptar de las dos cosas la que la estuviere mas à quento; conviene à saber, ó la dote, ó al estropador por marido: Ergo, &c.

50 Pero en caso que ella le quiera por marido, y no el padre, al tal estropador con fuerza, ó engaño, podrá el Juez compelerle à que case con ella; pero él no estará obligado antes de la sentencia del Juez (si no prometió tacita, ó expresamente el tal matrimonio) sino que bastará compensar el daño causado; como con Trullenh, y Lefcio, lo tiene dicho Balleo, y consta de lo dicho arriba: pues queda probado, que en el fuero de la conciencia basta compensar el daño, aunque ella, y su padre quieran el matrimonio.

Preguntará lo 5. Si el que con ruegos importunos, ó con dones, ó con persuasiones, y albagos corrompió à vna virgen, estará obligado à restituir?

51 Respondo negativamente, con tal que à lo dicho no se junten amenazas, ó otras cosas, que equivalgan à violencia. Así lo tiene, con Lefcio, Sanchez, Clavis Regia, y Molina, Balleo, tom. 1. *verb. Strupum, num. 3.* contra Navarro, Cayetano, y otros. Y la razon es, porque semejantes ruegos, ó dones no quitan lo voluntario, ni constituyen estropador al tal, como se probó arriba, §. 1. en los *Questitos 3. y 4. Ergo, &c.*

52 Preguntará lo 6. Si en caso que à la tal doncella (que fué corrompida con fuerza, ó engaño) no se la aya seguido daño alguno, porque fué forçada en secreto, y despues se casó tambien, como se casara si fuera doncella, avrà obligación de restituir alguna cosa?

53 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Molina, Lefcio, Navarro, Pedro de Navarra,

Fillucio, Bonacina, Trullenh, y otros muchos Modernos, nuestro Balleo, tom. 2. *verb. Strupum, num. 1.* y Diana, *part. 1. tract. 16. y 2. Miscelan. ref. 50.* contra Valencia, Victoria, y otros. Y la razon es, porque la restitucion solo se haze por el daño causado en orden al matrimonio, y no por la oblation de la pudicicia, ó por la violacion del claustró; porque la tal violacion no es precio estimable, ni reparable: Ergo, &c.

54 Dirás: El tal estropador la constituyó en peligro de no hallar commodo calamiento; *sed sic est*, que este peligro es precio estimable: Ergo, &c.

55 Respondo: que el constituirle à otro en peligro, aunque sea de la vida, ó de los bienes de fortuna, no obliga à restitucion, sino es que el daño se siga en la realidad; como bien los sobredichos DD. Becano, num. 6. Vazquez, Caspense, y otros.

56 De aqui se sigue lo 1. que quando à vna, que no es virgen, se le haze fuerza en secreto, no ay obligación à restitucion alguna, porque ni se le haze daño en el cuerpo, *cum virgo non sit*, ni en la fama, *cum integra maneat*: Ergo, &c. Es de Vazquez, y Caspense, y à *fortiori* de todos los DD. de arriba.

57 Advierto empero: que si la tal muger recibió de aquella copula violenta, que el tal varon estará obligado de justicia à alimentar el feto, y pagar à la muger todas las expensas que huviere hecho, y daños que huviere padecido por razon de la concepcion, y parto, porque fué causa eficaz de los tales daños.

58 Siguese lo 2. que si la doncella, que fué violada con fuerza, ó miedo, se casó igualmente bien, porque el marido no conoció el defecto, no avrà obligación de restituirla cosa alguna; como lo tienen todos los sobredichos DD. porque del tal estropo no se la ha seguido daño alguno en orden al matrimonio.

59 Y lo mismo sería, si antes que se casasse, se entrasse la dicha en algun Monasterio, ó abraçasse el estado de continencia, ó se muerriese: porque en dichos casos ningun daño se la ha causado en orden al matrimonio, y el tiempo de la necesidad se ha pasado; como bien, con los sobredichos DD. nuestro Balleo citado.

60 Y lo mismo debe dezirte en caso que el tal estropador obtenga de la tal doncella, violada por fuerza, remission de los daños causados por razon del tal estropo: ni es necesario, que la tal remission se obtenga tambien del padre. Así lo tiene, con Valero, Tanero, y Gaspar Hurtado, dicho Diana, *part. 1. tract. 16. ref. 50.* Y la razon es, porque la tal puede ceder su derecho, que tiene, à que se la retarzan los detrimientos en orden al matrimonio: principalmente pudiendo ella libremente abstenerse de casarse, y siendo ella à quien se debe hazer la restitucion, y no à sus padres.

61 Siguese lo 3. que quando à la virgen se la hizo fuerza, y se murió antes de casarse, y antes que

que la huviessen compensado el daño, no estará el violador obligado à resarcir el daño à los herederos de ella: ni estos, ni el padre podrán pedir dicha resarcion, sino se huviere pactado antes de la muerte. Así lo tiene, con Lefcio, Bonacina, y dicho Diana, Balleo, num. 4. Y lo mismo tienen Sanchez, lib. 7. *disp. 14. num. 12.* Vazquez, citado por nuestro Caspense, contra este, y otros muchos. Y la razon es: lo vno, porque no se ha seguido el daño; y lo otro, porque como bien dicho Vazquez, la tal obligacion era personal, *id est*, deuda que solo mirava à la doncella: luego muerta ella, espiró tambien la tal solucion: Ergo, &c.

Preguntará lo 7. Si el que está obligado à casarse con la doncella desflorada, cumplirá casandose con ella, y despues antes de consumar, entrandose en Religión?

62 Respondo afirmativamente. Esta conclusion se probó latamente en mi tomo de las Proposiciones condenadas, *tract. 1. consult. 4. num. 30. consult. 5. à num. 4. ad 21. y à num. 71. ad 120.* Añado, que el que ha desflorado vna doncella con palabra de casamiento (aunque aya sido verdadera, y no fingida la tal palabra) con todo esso si el tal quisiese entrarfe Religioso, ó ordenarse de Sacerdote, lo podrá hazer libremente en el fuero de la conciencia, dotandola competentemente, ó dexandola competente renta para que se sustente. Por lo dicho en dicho tomo, *tract. 1. consult. 5.* por toda ella, à *pag. 51.* de la segunda, y tercera impresion, donde se pueden ver.

63 Advierto *in fine*: que el que injustamente solicitó vna doncella, y aunque no consiguió su desfloracion, fué causa de que quedasse infamada, ó que se la siguiesse otro daño en los bienes de fortuna, estará obligado à restituir todos los dichos daños; como con Molina, y otros, lo tiene nuestro Balleo, tom. 2. *verb. Strupum, num. 6.* Y la razon es, porque el tal con su injusta sollicitacion de la pudicicia agena, fué causa injusta de que à la tal muger se la siguiessen los dichos daños, tentado su pudicicia contra la voluntad de la dicha, como supongo, y se debe suponer para el caso: Ergo, &c.

## §. III.

De las penas del estropo, en quanto al fuero externo?

Preguntará: Qué penas incurra por Derecho el estropador?

64 Respondo lo 1. que segun el Derecho Canonico, al que ha estropado vna doncella, solo se le obliga à casarse con ella; y si no quisiere, ordena que le encierren en vn Monasterio, donde recluso haga penitencia; como consta, *ex cap. 1. & 2. de adulterijs, & estropo*; y alli Abad, Bernardo, y la Glosa. Y lo mismo tiene Julio Claro por cosa llana, lib. 5. §. *Strupum, num. 3.* Antonio Gomez, y otros.

65 *Imo*, aunque convenga todos los DD. que

el estropador, que no quiere casar con la desflorada por él, debe ser castigado con alguna pena; porque *suppliciam est merces peccati*; con todo esso no convienen en la pena con que debe castigarse: porque Gutierrez, *Can. 99. cap. 37. num. 12.* dize, que la tal pena debe ser arbitraria de destierro, ó pecunia, que se debe aplicar al Fisco: esto se entiende, además de aver reparado el tal estropador los daños, que por Derecho Natural debe restituir. Pero Ancharano quiere, que si le condenaren en que repare los dichos daños, ó si el dicho los repare, no deba ser castigado en mas. Así lo tiene, in *cap. 1. num. 4. de adult.* con el qual consiente Inn. in *cap. Peruenit, ic fin. cod. tit.* Y alli tambien Hostiense, num. 4. *verb. Corporaliter*, y Butrio, num. 2. *verb. Retradatur*, y otros. Vease lo que queda dicho arriba, *Quest. 4. Subquest. 1.*

66 Respondo lo 2. que si el estropador es Clerigo, debe dotarla, segun Abad, sobre el dicho *cap. 2. alias, Peruenit, de adulterijs, & strupo, num. 4.* y Bayando, *ad Iulium Clarum, in §. Strupum, num. 10.* y además de esso debe ser castigado con otra pena arbitraria, como lo tiene Chirl. *de pen. omnisar, eoit. quest. 7. num. 5. vers. Si vero nollet.* Pero los Sagrados Canones le deponen, como consta, *ex cap. Lator Nemesion. 2. quest. 7.* y esto, suponiendo el que además de esso debe dotarla competentemente, segun Bernardo Diaz, in *Practic. Criminal. Canonica, cap. 7.* y Machado, que le cita, y sigue, tom. 1. lib. 2. *part. 3. tract. 19. doc. 2. num. 5.* y otros.

67 Respondo lo 3. que por Derecho Civil, si era persona honesta, incurria en pena de confiscacion de la tercera parte de sus bienes: y si persona vil, en açotes, y destierro, como consta, *ex §. 4. Item lex Julia, Instit. de publicis iudicijs. Et ex leg. Strupum, & leg. Inter liber. ff. ad leg. Juliam, de adulterijs coercendis.* Y la misma pena incurre por Derecho del Reyno, in *leg. 2. tit. 19. partit. 7.* segun Machado, *vbi supra.*

68 De donde Pedro Gregorio, in *Syntagma Iunij, lib. 36. cap. 9.* y Rubio, *de estropat. num. 1.* dizen generalmente, que si el estropador es pobre, è impotente para dotar à la estropadora, en tal caso se le castiga con açotes, y destierro.

69 Advierto empero lo 1. que la dote es arbitraria, segun arbitrio del Juez, que hará el juicio, segun las riquezas del estropador, y dignidad de la doncella estropada, como consta, *ex cap. 1. alias, Si se duxerit, de adulterijs, & strupo.* Y alli la Glosa, *verb. Intra modum*, que lo prueba de otros textos del Derecho Civil, y del Canonico. *Vide illum.* Y lo mismo tiene Menochio, *de arbitr. lib. 2. casu 228. num. 18.*

70 Y aunque Diaz, en su *Practica Criminal Canonica, cap. 83. verb. Strupum, num. 8.* quiere, que solo aya de suplirle la dote por razon del daño padecido por el estropo: esso es bueno para el fuero interno de la conciencia; pero para el fuero externo, juzgo debe darle in *panam*, la dote entera; como bien prueba Ollaco, *decis. pedem. 107. num. 10.* Y